

LICEO COMERCIAL TALAGANTE



**REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN Y
PROMOCIÓN ESCOLAR**

TALAGANTE, 2019



REGLAMENTO INTERNO DE EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN LICEO COMERCIAL TALAGANTE

Visto lo dispuesto en el Decreto 67 de 31 de diciembre de 2018 del Ministerio de Educación, la Dirección del Liceo Comercial Talagante, consultado el Consejo de Profesores, el Consejo Escolar ha aprobado el siguiente Reglamento de Evaluación, Promoción, Práctica y Titulación escolar que regirá a partir del año escolar 2020 para todos los niveles de Enseñanza Media.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1º.** Las disposiciones del presente Reglamento regirán para todos los cursos del Liceo Comercial Talagante a partir del año escolar 2020.
- Art. 2º.** El Liceo Comercial Talagante se regirá por períodos semestrales.
- Art. 3º.** Para efectos del presente reglamento se entenderá por:
- a. Evaluación escolar:** La aplicación de un procedimiento que permite medir el logro de objetivos educacionales y cuyos resultados permitirán tomar decisiones respecto de la continuación del proceso de enseñanza-aprendizaje, de calificación y/o promoción de los alumnos.
 - b. Calificación:** Representación del nivel de logro de los aprendizajes obtenido en un proceso de evaluación expresado mediante un número, símbolo o concepto previamente acordado
 - c. Promoción:** Acción mediante el cual un alumno culmina positivamente un curso quedando habilitado para el curso inmediatamente superior o egresar del sistema.
 - d. Evaluación diagnóstica:** Procedimiento realizado con el objetivo de determinar el nivel de conocimientos previos requeridos en una nueva unidad de aprendizaje y/o el nivel de dominio de los objetivos incluidos en ella.
 - e. Evaluación formativa:** Proceso permanente consistente en recoger información respecto del avance de los aprendizajes con el objetivo de tomar decisiones respecto de los siguientes pasos del proceso de enseñanza aprendizaje que pueden ser de retroalimentación, reforzamiento o continuación.
 - f. Evaluación sumativa:** Proceso de recoger información respecto del logro de los aprendizajes, con el objetivo de certificar dichos logros mediante un proceso estandarizado de calificación.
- Art. 4º.** Los profesores deberán especificar e informar claramente a los alumnos, al inicio del año escolar, las formas de evaluación que, dentro del marco de este Reglamento, se aplicarán en la asignatura.
Dentro de las evaluaciones podrán aplicarse procedimientos de evaluación de pequeña extensión cuyos resultados se sumarán para formar una calificación con el promedio de ellas. Estos procedimientos pueden ser: pruebas breves escritas u orales, actividades desarrolladas en el aula o tareas para realizar en casa.
- Art. 5º.** Las tareas para realización en casa serán entregadas sólo cuando su realización sea imprescindible para el logro de los objetivos y ello no fuere posible lograr con la sola ejercitación en el aula
- Art. 6º.** Los alumnos no podrán ser eximidos de ninguna asignatura o módulo del plan de estudios, debiendo ser evaluados en todas las asignaturas o módulos contemplados en dicho plan. Los alumnos que presenten problemas para cursar una asignatura o módulo



tendrán las adecuaciones curriculares o de evaluación que sean necesarias de acuerdo a lo prescrito en los artículos 24° y siguientes de este Reglamento.

- Art. 7°.** Durante el proceso de enseñanza aprendizaje deberán realizarse, en forma permanente, actividades de diagnóstico, reforzamiento, y complementación de las materias tratadas, con el fin de atender las dificultades que presenten los alumnos. Asimismo, deberán desarrollarse otras actividades para atender los intereses de los alumnos más aventajados. Todas las actividades deberán quedar registradas en el libro de clases y los documentos e instrumentos utilizados deberán archivar.
- Art. 8°.** Los alumnos que ingresen a 3° año medio después de dos meses de haberse iniciado el año escolar, serán sometidos a una evaluación diagnóstica de su nivel de manejo de los objetivos ya desarrollados en el curso. Si los resultados de esta evaluación fueren inferiores a un 60% de dominio, el alumno será sometido a un proceso de nivelación de los objetivos deficitarios. Al término de este proceso habrá al menos una evaluación sumativa que corresponderá a las calificaciones parciales del alumno. Como forma de nivelación, podrá establecerse un programa de estudios mediante tutoría para el alumno de acuerdo a sus necesidades y el tiempo pasado entre el inicio del año escolar y el ingreso del alumno.
Las calificaciones entregadas por el establecimiento de origen del alumno serán incorporadas en las correspondientes asignaturas y consideradas en su promedio final.

TÍTULO II.- DE LA EVALUACIÓN DE OBJETIVOS

- Art. 9°.** Los procedimientos de evaluación podrán tener carácter de evaluación, si en ellos participan sólo los docentes; de coevaluación si participan en conjunto los docentes y alumnos y autoevaluación si es realizada sólo por el alumno.
- Art. 10°.** Se evaluarán los procesos y/o los productos del aprendizaje de objetivos educacionales planteados en las planificaciones que a su vez se basarán en los Planes y Programas vigentes.
- Art. 11°.** Los objetivos educacionales planteados en las unidades de aprendizaje se evaluarán de manera diagnóstica, formativa y sumativa; en este último caso se asignará una calificación al proceso o producto evaluado utilizando la escala oficial de notas.
- Art. 12°.** En todas las asignaturas y módulos deberán contemplarse instancias de co-evaluación y autoevaluación al menos una vez en cada semestre.
- Art. 13°.** Los alumnos deberán ser calificados en todas las asignaturas del plan de estudios utilizando una escala numérica de 1.0 a 7.0. La calificación debe expresarse con un decimal, sin aproximación.
- Art. 14°.** La calificación mínima de aprobación es 4,0 y para obtenerla, el alumno deberá aprobar, al menos, 60% de los objetivos evaluados, considerando siempre el puntaje ideal. El Departamento o el profesor de Asignatura, con la autorización del Jefe de Unidad Técnico Pedagógica, podrá elevar el porcentaje de aprobación si consideraciones técnico-pedagógicas así lo aconsejan, lo cual debe ser informado a los alumnos y apoderados y consignado en el libro de clases antes de la aplicación del nuevo nivel de exigencia.



- Art. 15°.** Las calificaciones sólo podrán referirse a rendimiento escolar. Se entenderá por rendimiento escolar el resultado de la evaluación educacional de los objetivos planteados en las unidades de aprendizaje.
- Art. 16°.** La asignatura de religión y los talleres sin incidencia en la promoción se podrán calificar con notas, pero la nota final se expresará en conceptos, según la siguiente escala:
- | | | |
|-----------|----|--------------|
| 1.0 a 3.9 | I | INSUFICIENTE |
| 4.0 a 4.9 | S | SUFICIENTE |
| 5.0 a 5.9 | B | BUENO |
| 6.0 a 7.0 | MB | MUY BUENO |
- Art. 17°.** Los resultados de cada evaluación deben ser siempre analizados por el departamento de asignatura para tomar determinaciones respecto de la continuidad del proceso de enseñanza aprendizaje.
En todo caso, todos aquellos resultados que presenten resultados anómalos, especialmente cuando haya un alto índice de reprobados, deberán ser analizados en conjunto por el departamento y el Jefe de Unidad Técnico Pedagógica para analizar las causas de los resultados y decidir sobre las estrategias para continuar con el proceso.
Los resultados con alto índice de reprobados cuyas calificaciones sean consignadas sin seguir el procedimiento indicado en el inciso anterior, podrán ser eliminadas por la Unidad Técnico Pedagógica si consideraciones técnicas así lo aconsejan.
- Art. 18°.** Los alumnos obtendrán durante el año lectivo las siguientes calificaciones:
PARCIALES: corresponderán a las calificaciones resultantes de la evaluación del rendimiento escolar obtenido durante el semestre en las respectivas asignaturas. Toda calificación parcial será coeficiente uno y se expresará con un decimal.
SEMESTRALES: corresponderán al promedio aritmético de las calificaciones parciales obtenidas durante el semestre en las respectivas asignaturas, el que se expresará con un decimal, sin aproximación.
ANUAL: corresponderá al promedio aritmético de las dos notas semestrales, expresadas con un decimal, sin aproximación.
FINAL: corresponderá al promedio ponderado entre la nota final y el examen calculado según las ponderaciones indicadas en el artículo 23°. La nota anual se expresa en un decimal, sin aproximación excepto la fracción 0.9 que se subirá al entero superior.
PROMEDIO DE CALIFICACIONES FINALES: corresponderá al promedio aritmético de las notas finales de todas las asignaturas que inciden en la promoción, expresado con un decimal, sin aproximación.
- Art. 19°.** La evaluación de logro de los Objetivos Fundamentales Transversales se hará a través de pautas de observación con escalas de apreciación. La evaluación se archivará y los resultados se entregarán al menos semestralmente a alumnos y apoderados.
La evaluación de objetivos transversales necesariamente deberá contemplar instancias de autoevaluación y co-evaluación.
- Art. 20°.** Sin perjuicio de las evaluaciones parciales de los objetivos, al término de una unidad de aprendizaje, siempre se debe incluir una evaluación sumativa global que integre todos los objetivos de la unidad correspondiente.
El instrumento de evaluación de la unidad deberá ser elaborado a partir de una tabla de especificaciones que indique los objetivos que están siendo evaluados. El instrumento se



estructurará según dichos objetivos, agrupando las preguntas o actividades de acuerdo a dichos objetivos.

Una copia de la tabla de especificaciones y el instrumento de evaluación serán entregados a la Unidad Técnico Pedagógica.

El profesor elaborará un informe que indique los objetivos no logrados por cada alumno que haya obtenido una calificación deficiente en la evaluación aplicada. Este informe se archivará y una copia se adjuntará en la hoja de vida del alumno.

Art. 21°. La evaluación de los módulos de cada especialidad deberá basarse en los aprendizajes esperados de acuerdo a los criterios de evaluación especificados en ellos y considerar siempre instancias de demostración práctica de destrezas y habilidades requeridas para el cumplimiento de las tareas definidas en el perfil de la especialidad. Esta evaluación se realizará a través de escalas de apreciación y/o listas de cotejos elaborados por el Departamento de Especialidades.

Si la evaluación se realiza sobre logros parciales de aprendizajes esperados, deberá realizarse posteriormente una evaluación que suponga la realización de una tarea práctica integradora de todos ellos.

Art. 22°. Al término del segundo semestre habrá un examen cuyo objetivo es evaluar el logro obtenido por los alumnos en los objetivos fundamentales y contenidos mínimos del subsector planteados en los Planes y Programas oficiales del Ministerio de Educación. Los resultados de esta evaluación deberán ser considerados necesariamente en la planificación del año escolar siguiente.

Art. 23°. El promedio de calificación final de cada módulo o subsector se calculará según las siguientes ponderaciones: El promedio de los dos semestres tendrá un valor de 90% de la nota final y el examen un 10% de la nota final. Ambas ponderaciones se expresarán con dos decimales para su suma y el resultado no se aproximará.

Art. 24°. Los profesores deberán entregar los resultados de los procedimientos de evaluación aplicados a los alumnos en un plazo máximo de 15 días y mensualmente a sus apoderados, a través de un informe escrito.
El Colegio dispondrá de sistemas computacionales que permitan a los padres conocer en línea las calificaciones de los alumnos

Art. 25°. Los Departamentos de asignatura deberán definir y acordar en conjunto con la Unidad Técnico Pedagógica, al inicio del año escolar, los criterios, formas y cantidad de evaluaciones que se aplicarán durante el año escolar.
La determinación de la cantidad de calificaciones, considerará el total de horas semanales de clases de la asignatura y los objetivos especificados en la planificación de cada módulo o asignatura.
El Departamento deberá evaluar mensualmente los resultados de las evaluaciones aplicadas y realizar las adecuaciones que considere necesarias para el logro de los objetivos educacionales propuestos.

Art. 26°. Independientemente de las evaluaciones comunes a todo el grupo curso o incluso nivel, considerando que el proceso de evaluación es individual, el profesor siempre someterá a análisis los resultados de cada alumno para determinar si se requiere alguna acción pedagógica de apoyo al aprendizaje del alumno, como pueden ser: reforzamiento y repetición de la evaluación, variar el nivel de exigencia, dar mayor tiempo para la



ejecución de la tarea, aplicación parcelada de los instrumentos de evaluación, etc. en consecuencia un alumno tendrá tantas calificaciones como se requiera

- Art. 27°.** Para atender las diferencias individuales, los alumnos serán sometidos en cada semestre a una variedad de procedimientos de evaluación, tales como: pruebas escritas de respuesta abierta o cerrada, pruebas orales, tareas, trabajos en aula, investigaciones, sean ellas individuales o grupales, evaluación de proceso, etc.
- Art. 28°.** Todo alumno que tenga necesidades educativas especiales permanentes o transitorias será sometido a un proceso de reforzamiento y, si fuere necesario, a una evaluación diferenciada y las adecuaciones curriculares que se requieran.
Estas adecuaciones podrán referirse a la evaluación en cuanto a su forma, instrumentos, periodicidad, duración, etc. o adaptaciones curriculares relativas a tipo de actividades de aprendizaje, cantidad de objetivos y contenidos, etc.
Se entenderá que un alumno tiene dificultades permanentes o temporales si un diagnóstico de un profesional habilitado (psicopedagogo, psicólogo o psiquiatra) así lo determina. En estos casos se solicitará al profesional las indicaciones de apoyo que él estime pertinentes y adecuadas para lograr los aprendizajes en el alumno con las que la Unidad Técnico Pedagógica en conjunto con el Departamento de Orientación entregará a los profesores un plan de trabajo u orientaciones para que puedan guiar el aprendizaje del alumno.
- Art. 29°.** Los alumnos que, por causas justificadas, no pudieren rendir una instancia de evaluación programada anticipadamente, tendrán una nueva oportunidad para hacerlo, previa información de las causas por parte del apoderado en Inspectoría General, certificando adecuadamente lo afirmado. En este caso el nivel de exigencia se mantendrá en 60%.
Se entiende por causa justificada la ausencia por razones de salud debidamente certificada, participación en certámenes deportivos, científicos o artísticos, representación estudiantil.
Las justificaciones de ausencia por otro tipo de razones serán evaluadas por Inspectoría General y la Unidad Técnico Pedagógica para determinar su validez.
La justificación de inasistencia deberá presentarse en el plazo máximo de una semana de producida, si así no fuere se considerará ausencia no justificada.
- Art. 30°.** Los alumnos que tengan ausencias a clases por períodos prolongados debido a ingreso tardío, embarazo, servicio militar, participación en certámenes deportivos, científicos, artísticos o en actividades de representación estudiantil, o finalización anticipada del año escolar, serán sometidos a actividades extraordinarias de aprendizaje las que serán evaluadas de acuerdo a un calendario elaborado por la Unidad Técnico Pedagógica. En todos estos casos el nivel de exigencia se mantendrá en 60%.
- Art. 31°.** Los casos de inasistencias injustificadas de alumnos a una instancia de evaluación, serán comunicados al apoderado y ameritarán las sanciones que contemple el Reglamento de Disciplina. En este caso, el procedimiento de evaluación correspondiente se aplicará con un nivel de exigencia mayor al 60%, siendo de 70% en la nueva fecha, 80 % para las sucesivas.
En ningún caso el alumno podrá ser calificado en ausencia, por entregar pruebas en blanco o negarse a rendir una evaluación. Si ocurriere, la calificación es inválida y será eliminada por el Jefe de Unidad Técnico Pedagógica.



- Art. 32°.** Toda certificación debe presentarse oportunamente, es decir en el plazo de una semana de producida la circunstancia que la requirió.
Las certificaciones por necesidades educativas especiales deben renovarse anualmente y presentarse al inicio del año de estudios o cuando se genere la necesidad educativa especial.

TÍTULO III.- DE LA PROMOCIÓN

- Art. 33°.** Para la promoción al curso inmediato superior, se considerarán, conjuntamente, la asistencia y el rendimiento de los alumnos.

1.- RENDIMIENTO:

- a) Serán promovidos los alumnos que hubieren aprobado todos los subsectores de aprendizaje.
- b) Serán promovidos, igualmente, los alumnos que no hubieren aprobado un subsector de aprendizaje, siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio de 4.5 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación del subsector no aprobado.
- c) Igualmente serán promovidos los alumnos que no hubieren aprobado dos subsectores de aprendizaje, siempre que su nivel de logros corresponda a un promedio 5.0 o superior. Para efecto del cálculo se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje no aprobados.

2.- ASISTENCIA:

- a) Para ser promovidos los alumnos deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.
- b) Igualmente serán promovidos los alumnos que, habiendo cumplido lo señalado en el número 1 de este artículo, no cumplan el 85% de asistencia por encontrarse en alguna de las siguientes situaciones: embarazo, enfermedad debidamente justificada, servicio militar, participación en certámenes deportivos, científicos, artísticos o en actividades de representación estudiantil.
- c) El Director, consultado el Consejo General de Profesores, podrá autorizar la promoción de alumnos que por otras razones justificadas presenten porcentajes menores de asistencia.

- Art. 34°.** Sin perjuicio de lo anterior, la situación de los alumnos que no cumplan con los requisitos para ser promovidos serán sometidos a un análisis de su situación por una comisión integrada por el director de colegio, el equipo de dirección y el profesor jefe del alumno quienes decidirán la promoción o repitencia de curso del alumno.

- Art. 35°.** La decisión de la Comisión indicada en el artículo anterior se tomará de manera fundada considerando los siguientes aspectos:
- a. La evolución académica del alumno durante el año en las asignaturas reprobadas.
 - b. La asistencia a reforzamiento, pruebas recuperativas, cumplimiento oportuno de sus obligaciones escolares.
 - c. Nivel de logro de los objetivos reprobados.
 - d. Comparación del nivel de logro del grupo curso y del alumno.
 - e. Informe escrito del profesor jefe de curso sobre el desarrollo del año escolar del alumno desde el aspecto académico, familiar y socio emocional considerando si ha habido situaciones que hayan influido en los resultados académicos, tales como enfermedades, problemas familiares, etc. Este informe deberá incluir además informes de entrevistas con el alumno, de su asistencia y atrasos; asistencia del apoderado a citas individuales y a reuniones de apoderados; informe sobre eventuales inclusión en grupos de reforzamiento o de atención por necesidades educativas especiales.



f. Informe de la visión del apoderado y el alumno sobre la situación de repitencia del alumno entregada en entrevista con el profesor jefe
Una vez analizados cada uno de estos aspectos y aquellos que estimare necesarios agregar, la Comisión elaborará un informe con los fundamentos de su decisión, la que es inapelable.

- Art. 36°.** El cronograma para cumplir con lo indicado en los artículos anteriores será el siguiente
- El profesor jefe elaborará los informes de los alumnos que no cumplan los requisitos de promoción en el plazo de 3 días después de la fecha de fin del año escolar.
 - La Comisión analizará los casos planteados y tomará una decisión en el plazo máximo de 3 días
 - El alumno y su apoderado serán informados de la decisión final el día hábil siguiente a la publicación de la decisión de la Comisión.

- Art. 37°.** Los alumnos repitentes y aquellos que hubieren sido promovidos en virtud de lo previsto en el artículo 34° y siguientes de este reglamento serán provistos de un acompañamiento pedagógico en el año escolar siguiente que será supervisado y coordinado por el encargado nombrado por la dirección.
Este acompañamiento deberá incluir al menos:
- Entrevistas periódicas con el alumno y el apoderado para monitorear su desarrollo académico
 - Inclusión en grupo de reforzamiento para superar las áreas con dificultades

- Art. 38°.** La situación final de promoción de los alumnos deberá quedar resuelta al término del año escolar. Una vez finalizado el proceso, el Colegio entregará a todos los alumnos un certificado anual de estudios que indique las calificaciones finales obtenidas por el alumno en cada uno de los sectores y subsectores de aprendizaje y la situación final correspondiente.
Las actas finales de resultados de los cursos serán enviadas al Sistema SIGE del Ministerio de Educación

TÍTULO IV.- NORMAS FINALES

- Art. 39°.** El presente Reglamento será informado a los alumnos y sus padres y apoderados, al menos una de las siguientes instancias:
- Publicación en la página web del colegio
 - Entrega de una copia al momento de la matrícula
 - Explicación del profesor jefe de curso de la normativa de evaluación y promoción a los alumnos al inicio del año escolar en horas de Orientación y a los apoderados en la primera reunión de apoderados

- Art. 40°.** Las situaciones de evaluación, calificación y promoción no previstas en el presente Reglamento serán resueltas en primera instancia por el Jefe de Unidad Técnico Pedagógica, quien informará por escrito de la decisión al Director del colegio. La decisión podrá ser apelada por el afectado ante el mismo Director quien resolverá de forma definitiva.